La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE DICIEMBRE DEL 2014 No. 33,619

## Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN

## ACUERDO INHGEOMIN No. 36/12/2014

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS "INHGEOMIN".- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Minería creada según Decreto Ejecutivo Nº. 238-12 de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, tiene como objeto normar las actividades mineras y metalúrgicas en el país; por tanto es, de orden público, interés general y de aplicación obligatoria, por ello se reconoce en dicha legislación al Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" como autoridad minera, dotada de la capacidad legal suficiente para proponer, dirigir y efectuar la Política Minera, debiendo crear la autoridad minera la reglamentación respectiva para el aprovechamiento racional de los recursos minerales de acuerdo con el interés social, fomentando el fortalecimiento de las finanzas del Estado mediante la aplicación de regímenes justos, reales y competitivos.

CONSIDERANDO: Que a la vigencia del Acuerdo INHGEOMIN Nº. 30/10/2014 la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Geología y Minas, debido a las recomendaciones de los estudios realizados por el Banco Mundial; giró instrucciones a las diferentes unidades operativas de la institución para realizar la actualización del Registro Minero y Catastral; que implica la consolidación de los datos debidamente actualizados sobre los derechos mineros que se encuentran otorgados y sobre las solicitudes presentadas, dicha actividad provocó el suspenso temporal de las actividades del trámite iniciado en los expedientes que se encuentran en Secretaría General.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a INHGEOMIN a través de la Unidad Operativa de Fiscalización Minera analizar desde el punto de vista económico y financiero. la capacidad de los solicitantes para desarrollar proyectos mineros en el país, de conformidad al inciso "a" del artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Minería.

CONSIDERANDO: Que es necesario que la Institución perciba el pago de la tasa correspondiente a la prestación efectiva los servicios, por ello se hace necesario establecer tasas de acuerdo a los esfuerzos que conlleva la realización de los mismos y el costo real de los servicios brindados.

POR TANTO ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 59, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 33, 35, 37, 66, 69, 96, 98, 99 atribuciones a), b), c), e), f), g); y, l); 101 incisos b), d), g), j) y k) de la Ley General de Minería; 7, 116, 118 de la Lev General de la Administración Pública; 19, 26. 32. 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5 incisos a), b), d), h), y m), 11 al 17, 26, 31, 34, 42, 45, 46, 59, 61, 62, 63, 81, 85, del Reglamento de la Ley General de Minería.

## ACUERDA:

## PRIMERO: DEROGAR el Acuerdo INHGEOMIN

Nº. 30/10/2014 de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, quedando vigente las tasas por servicios que se aplicaban antes de la vigencia del Acuerdo INHGEOMIN Nº. 30/10/2014, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

SEGUNDO: El INHGEOMIN a través de la Dirección Ejecutiva, tiene la potestad de revisar periódicamente la cuantía de las tasas por servicios y podrá efectuar modificaciones a las mismas conforme al índice inflacionario que opere en el país, una vez que se hayan socializado con los respectivos interesados en el rubro minero para su aplicación.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ABOG AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ DIRECTOR EJECUTIVO

> ABOG GRACIELA ISABEL REYES SECRETARIA GENERAL